Constancia: Señor Juez, le informo que la abogada Manuela Vergara Giraldo, remitió memorial en el que informa que su poderdante Alonso Eduardo Londoño Cadavid falleció. Igualmente allega poder otorgado por la cónyuge sobreviviente del afectado, así como la solicitud de vinculación al trámite en calidad de afectada. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	**05000 31 20 001 2022 00033 00**
Proceso	**Extinción de Dominio**
Afectados:	**Juen Esteban Rueda Urrego y otros**
Auto:	**Interlocutorio No. 72**
Asunto:	**Resuelve vinculación como afectada y reconoce personería jurídica**

En atención a la constancia que antecede, el despacho procedió a revisar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado y, en efecto, el documento de identidad No. 8.250.240 que en vida portara el afectado **Alonso Eduardo Londoño Cadavid**, fue cancelado por muerte[1]; asimismo, el registro civil de matrimonio del afectado en cita y de la señora **Rosa Julia Díaz Molina**.

Al respecto, el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, dispone:

> "***Afectados.*** *Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio:*
>
> 1. *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho* ***patrimonial*** *sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.* (Expresión subrayada y en negrilla modificada por el artículo 1° de la Ley 1849 de 2017).

[1] Se anexa pantallazo al expediente digital.

2. *Tratándose de derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación […]".*

Conforme lo anterior, y en atención a la existencia de documentos al interior de la foliatura que acreditan el interés patrimonial anteriormente aludido, el despacho procederá a vincular como afectada a la señora **Rosa Julia Díaz Molina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.457.090, con el fin de que haga valer sus derechos en el proceso de extinción de dominio que se adelanta en este juzgado, entre otros, contra los inmuebles identificados con FMI No. 001-191641, 001-660853, 001-720225, 001-850978, 001-851024, 029-26745 y 001-14007; y el vehículos de placas DLV 440.

Asimismo, se aclara que dicha vinculación se efectúa a partir de la etapa en que se encuentra el proceso, teniendo en cuenta que el pasado 11 de agosto de 2023 se cumplió el término del traslado dispuesto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la abogada **Manuela Vergara Giraldo**, portadora de a T.P. No. 354.563 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la afectada al interior del trámite extintivo. Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8349ddb7ec86acab9353dc73d9b9fa73b956158f7f2baca149c7be46af599**

Documento generado en 25/09/2023 07:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica